



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCION DE GERENCIA N° 003-2023-MDP-GM

Pacaipampa, 27 de marzo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA;

VISTOS: a) El Informe N° 148-2023-MDP-DIDUR-ING°JICH de fecha 03 de marzo de 2023 y, b) El Informe N° 148-2023-MDP-UAJ de fecha 22 de marzo de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el Art. II del Título Preliminar y Artículo 4° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que “*La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)*” y en tal sentido el numeral 9.2 del artículo 9° de esta Ley señala que “*La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, (...)*”.

Que, conforme al art. 26° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la referida ley.

Que, estando a lo resuelto mediante Resolución de Alcaldía N° 080-2023-A de fecha 01 de marzo de 2023, mediante la cual resuelve delegar facultades al Abog. Percy Marthin Arrieta Carrasco en su calidad de Gerente Municipal, a fin de que pueda ejercer las atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley.

Que, conforme a lo regulado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, establece, “Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra. 209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3 (...) 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5 (...) 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver. Artículo 210. Efectos de la liquidación 210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. 210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato”.

Que, es menester referir que para el presente caso, se aprecia que el acta de recepción de obra, ha sido suscrita el 20 de octubre de 2022, en la que refiere “Al término de la verificación de los trabajos ejecutados, la comisión ha constado y determinado la conformidad de los trabajos realizados de acuerdo al Expediente Técnico Aprobado por la Entidad, así como también se han verificado los menores metrados, los mayores metrados y partidas adicionales ejecutadas con el fin que se cumpla el propósito de la obra en las óptimas condiciones de operatividad y funcionamiento (...)”. Asimismo, se aprecia que mediante carta N° 021-2022-CSSR, del 19 de diciembre de 2023, el ejecutor de obra, Consorcio Saneamiento Santa Rosa, presenta a la Municipalidad la liquidación técnico-financiera de la obra.

Que, de los documentos de vistas, se detallan informes emitidos en la gestión municipal anterior, como lo es Informe N° 67-2022-MDP/liquidación de obras e INFOBRAS, del 28 de diciembre de 2022. En el cual se recomienda “Aprobar la liquidación de contrato de obra por un monto de s/ 1,979,252.06 (un millón novecientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos con 06/100 soles) y reconocer un saldo por ajustes de s/ 75,785.44 (setenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve con 44/100 soles). Asimismo, mediante Informe N° 0606-2022-MDP-UAJ, del 29 de diciembre de



Municipalidad Distrital de Pacaipampa
Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



2022. En el cual se concluye "(...) es viable aprobar la liquidación del contrato N° 003-2022-MDP, (...)". Como se puede apreciar, la liquidación presentada por el ejecutor de obra ha adquirido calidad de consentida e incluso se verifican que tanto el informe técnico del área usuaria, así como el informe legal, recomiendan su aprobación por encontrarla conforme al procedimiento y parámetros establecidos en el reglamento.

Que, cabe señalar que la actual gestión municipal, verifica el Informe N° 27-2023-MDP-ALO/ING.YYCN, del 23 de febrero de 2023, en la que el Jefe de Liquidación de Obras, se concluye y se recomienda se derive dicho documento al Área de Secretaría General, para su respectivo acto resolutivo".

Que, estando a lo señalado líneas precedentes, mediante Informe N° 065-2023-OBRAS-MDP-ING/PMC, del 2 de marzo de 2023, el Jefe de Obras de la Municipalidad, dentro de su informe refiere: 1) Se verifica que, según visita técnica a obra, que in situ solo se ha encontrado 01 und de equipo de bombeo solar, lo que difiere del expediente técnico el mismo que indica que se debe contar con 02 und de equipo de bombeo solar y, 2) Se verifica según visita técnica a obra que, existen viviendas afectadas por el deficiente servicio de agua a las mismas que el agua no llega, debido a las altas pendientes a las que tiene que llegar el servicio por la incorrecta ejecución de pases aéreos.

Que, al respecto, es de importancia citar lo descrito en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo Artículo 40. Responsabilidad del contratista 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil (...) 40.4 En los contratos de consultoría para la supervisión de obra, la Entidad determina el plazo para reclamar su responsabilidad, el cual no puede ser inferior a siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad (...)."

Que, en merito a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la liquidación técnico financiera del contrato de obra N° 003-2022-MDP correspondiente a la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y TRATAMIENTO SANITARIO DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA I



2



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



ETAPA", presentada por el CONSORCIO SANEAMIENTO SANTA ROSA, por un monto de s/ 1,979,252.06 (un millón novecientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos con 06/100 soles) y reconocer un saldo por ajustes de s/ 75,785.44 (setenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve con 44/100 soles), toda vez que la misma cuenta con la calidad de consentida



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE con la presente resolución a la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural – Oficina de Obras, en su calidad de área usuaria, a fin de que determine si corresponde emitir un nuevo informe técnico en el que se detalle los faltantes o vicios existentes en obra, a efectos de determinar presuntas responsabilidades del contratista, así como de los funcionarios y servidores que estuvieron a cargo de la recepción de la obra.



ARTICULO TERCERO: DESE CUENTA a la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y demás Áreas competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE con la presente resolución al Consorcio Saneamiento Santa Rosa para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, el Área de informática la publicación de la presente Resolución de Gerencia, en el Portal Web de la Municipalidad distrital de Pacaipampa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE


Municipalidad Distrital de Pacaipampa
Abog. Percy Martín Arrieta Carrasco
GERENTE MUNICIPAL